

46

**JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)**
(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C. Acuerdo PCSJA18-11127 de 12 de
octubre de 2018)
Bogotá, D.C., seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad.: **076 2020 00386**

De conformidad con lo previsto en el artículo 286 del C.G.P. se corrigen los nombres de los demandados, en consecuencia, por sustracción de materia no hay necesidad de resolver sobre el recurso de reposición planteado por el extremo demandante.,

De suerte que el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se corrige el auto de 14 de julio de 2020, en el sentido de indicar que el nombre de los demandados es "Luz Graciela Flórez de Huérfano" y "Luis Humberto Huérfano Flórez" y no como se consignaron.

Segundo: Notifíquese junto con el auto admisorio en la forma ordenada por los artículos 291 y 292 del C.G.P. Obsérvese lo previsto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ

SR